

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:

Bienvenido Pérez Vargas.

CARCEL PUBLICA DE NEYBA:

Secundido Cuevas Ferreras y Manuel Santana.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 250-92 dispone que todo uso de pesticidas en el Valle de Rancho Arriba y en los valles intramontanos dentro del área de la Cuenca Hidrográfica del Río Nizao, deberán ser aplicados bajo la supervisión del cuerpo técnico del Instituto Politécnico Loyola.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 250-92

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia el manejo y control del uso de los pesticidas en toda el área del Valle de Rancho Arriba y en los valles intramontanos comprendidos en la Cuenca Hidrográfica del Río Nizao, de manera que se pueda evitar la saturación de la zona de estos elementos químicos y la consecuente degradación ambiental del área que proveerá el agua a utilizarse en el Acueducto Valdesia-Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que debido a la importancia del ecosistema del Valle de Rancho Arriba y toda el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Nizao, la protección y conservación del medio físico que sirve de sostén a importantes obras civiles e hidráulicas, se debe lograr mediante el manejo integrado y especial del área, aplicando

todas las experiencias obtenidas con los trabajos auspiciados con la GTZ de Alemania, e incentivando al máximo el fomento de la especie forestal NEEM (*Azadirachta indica*) por el potencial uso de su semilla como insecticida vegetal;

CONSIDERANDO: Que es relevante el trabajo de investigación realizado por el Instituto Politécnico Loyola, con los auspicios de la agencia GTZ de Alemania, sobre diversas especies forestales adaptables a nuestra ecología;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Todo uso de pesticidas en el Valle de Rancho Arriba, y en los valles intramontanos comprendidos dentro del área de la Cuenca Hidrográfica del Río Nizao, deberán ser aplicados bajo la supervisión del cuerpo técnico del Instituto Politécnico Loyola.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD) y la Oficina de Reforestación y Mantenimiento de la Cuenca del Río Nizao, deberán prestar toda su colaboración para que el Instituto Politécnico Loyola, pueda realizar con eficiencia la labor que se le encomienda por el presente Decreto.

Artículo 3.- El Instituto Politécnico Loyola, la Secretaría de Estado de Agricultura y la Oficina Encargada de la Reforestación y Mantenimiento de la Cuenca del Río Nizao, elaborarán un reglamento de manejo de pesticidas, específicamente, para el valle de Rancho Arriba y valles intramontanos de la Cuenca del Río Nizao, dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 251-92 que deroga el Decreto No. 267-89 del 25 de julio de 1989.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 251-92